



Medellín, 11 de Marzo de 2024

Señor (a).

EMIRO BLANDON ROMAÑA

PQR-11503181-X5C3A

RURAL_190046100542640000_B LA PAZ

APARTADÓ, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11503181-X5C3

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 29/02/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ARIEL RENE LOPEZ LONGA



190046100542640000-4-0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 900.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-11503181-X5C3 Fecha Creación: 20/02/2024 10:29:29 AM
Contacto: Emiro Blandon Romaña
Instalación: 190046100542640000
Dirección: RURAL_190046100542640000_B LA PAZ
Meses Reclamados: Febrero-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: APARTADÓ
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Inquilino en calidad de usuario reclama por la facturación de febrero de 2024, argumenta que no entiende porque el consumo le sube el doble si no ha hecho nada nuevo en la vivienda.

Nro. Respuesta: PQR-11503181-X5C3 Fecha Respuesta: 29/02/2024 08:26:00 AM
Resultado: No Accede

Decisión:

Debido a la manifestación de inconformidad del usuario, se realizó una visita técnica al inmueble para el análisis de la factura objetada por el cliente febrero 2024; evidenciando que lectura del medidor al momento de la revisión era 39898, consecuente con la lectura con la que se facturo en el mes facturado objeto de la inconformidad lectura 39574 y de conformidad con lo establecido en la norma regulatoria (artículo 146 de la ley 142 de 1994), en febrero de 2024 se cobró por diferencia de lecturas 259 kilovatios horas de energía (kWh). La instalación y el medidor se evidencia en buen estado de funcionamiento, no encuentra perdida de energía (se realizó prueba técnica al medidor PTC, arrojó resultado de conformidad) y no se encontraron conexiones irregulares a la instalación. El consumo facturado en el mes objetado por el cliente no presenta desviación significativa, razón por la cual no se cobró el promedio, no se realizó la revisión previa, ni se dejaron consumos en investigación conforme lo establece el (artículo 149 de la ley 142 de 1994). El cobro realizado en el mes febrero de 2024 es correcto. Reclamo no accede. Se hace claridad en que, el consumo facturado corresponde al registro del equipo de medida, el cual a su vez depende del uso que se le dé al servicio en el periodo de facturación respectivo. Así las cosas, el cobro realizado en el mes febrero de 2024, es correcto. Por lo anterior, no se modifican los valores facturados. El valor facturado corresponde al uso que se le da al servicio en la instalación. Se informa a la usuaria que si desea hacer uso de los recursos de ley debe cancelar los valores que no son objetos de reclamo, en caso de no hacer uso de los recursos de ley, el valor dejado en reclamación \$89.211 será cargado en el próximo estado de cuenta como cuenta vencida, y de no ser cancelado en el segundo vencimiento de la factura, se suspenderá el servicio lo cual ocasionará cobro posterior por reconexión. Se hace entrega de la factura provisional.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



ARIEL RENE LOPEZ LONGA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ATC-FR-11 V05 20/09/2021

